

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS  
PENALES**

**LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL Y LA  
VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DEBIDA  
MOTIVACIÓN, PROVISIONALIDAD,  
TEMPORALIDAD Y RAZONABILIDAD EN EL  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
DE BAGUA, 2018-2019.**

**AUTORA: Bach. Dailí Rodríguez Portocarrero**

**ASESOR: Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata**

**Registro: (                      )**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2022**



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**ANEXO 6-H**

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA (X)/DOCTORADO ( ) EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM**

**1. Datos de autor 1**

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Rodriguez Portocarrero, Dairi  
DNI N°: 70226056  
Correo electrónico: dairi@untrm.edu.pe  
Nombre de la Maestría (X) / Doctorado ( ): Ciencias Penales

**Datos de autor 2**

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Nombre de la Maestría ( ) / Doctorado ( ): \_\_\_\_\_

**2. Título de la tesis para obtener el grado académico de Maestro ( ) / Doctor ( )**

LOS NOTOS DE LICENCIADO PROCESAL Y LA PUBLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DEBIDA MOTIVACIÓN, PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL TÍTULO DE INVESTIGACIÓN PENAL MEDIO DE BAGA, 2018-2019.

**3. Datos de asesor 1**

Apellidos y nombres: Moniquez Zurdo, Hector Miguel  
DNI, Pasaporte, C.E.N°: 17435959  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) https://orcid.org/0000-0001-5949-9050

**Datos de asesor 2**

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
DNI, Pasaporte, C.E.N°: \_\_\_\_\_  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) \_\_\_\_\_

**4. Campo del conocimiento según Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica- Inmunología)**

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\_ford.html  
Derecho - Derecho Penal

**5. Originalidad del Trabajo**

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

**6. Autorización de publicación**

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 29 / agosto / 2022

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2



## DEDICATORIA

*A mis padres, por apoyarme incondicionalmente en cada etapa de mi vida, por la comprensión y paciencia, por siempre estar ahí dando los ánimos suficientes, cuando más los necesité, procurando siempre a mi bienestar tanto físico como intelectual.*

*A mi hermana Karina, por ser también mi amiga quien me escucha siempre y aclara mis dudas, dándome el valor suficiente para enfrentarme a los retos que en la vida se presenta.*

*A mi hijo Josué Guillermo por ser la fuente de mi esfuerzo, inspiración y de todas las energías requeridas en este trabajo de tesis, gracias por ser el motor de mi vida, el motor que siempre está y estará encendido.*

*Con todo mi amor: a mi compañero de vida Josué, por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles, siempre ha estado brindándome su comprensión cariño y amor.*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco a Dios por la salud, por protegerme siempre y regalarme la fe y templanza suficiente para poder concentrarme e ir logrando mis objetivos trazados.*

*A mis padres Guillermo Segundo y María Hercilia, por su dedicación y sacrificio, por brindarme la fortaleza y el apoyo incondicional, por motivarme y darme el ánimo para poder cumplir con mis metas trazadas; sin el apoyo de ellos ésta presente tesis no se hubiese hecho realidad. Por el apoyo tanto moral como económicamente.*

*A mis docentes y compañeros de clases por los consejos y ser mis guías en este largo camino.*

*Mi eterno agradecimiento a esta prestigiosa casa de estudios de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por prepararnos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien y así enfrentar los retos profesionales que se nos presenten.*

*A mi asesor de tesis Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata, por haberme guiado en este trabajo de tesis, en base a su experiencia y sabiduría ha sabido direccionar mis conocimientos.*

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **Rector:**

Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana

### **Vicerrector Académico:**

Dr. Oscar Andrés gamarra torres

### **Vicerrectora de Investigación:**

Dra. María Nelly Luján Espinoza

### **Director de la Escuela de Posgrado**

Dr. EFRAIN MANUELITO CASTRO ALAYO



**UNTRM**

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**ANEXO 6-L**

**VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL  
GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (X)/ DOCTOR ( )**

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ( )/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LOS NIVELES DE LIBERTAD PROCESAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DEBIDA FUNDACIÓN, PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD Y REMEDIABILIDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIO DE AGENDA, 2018-2019; cuyo autor \_\_\_\_\_ es estudiante del \_\_\_\_\_ ciclo/egresado (X) de la Escuela de Posgrado, Maestría (X) / Doctorado ( ) en CIENCIAS PENALES con correo electrónico institucional deliciaadonapadecastro@gmail.com

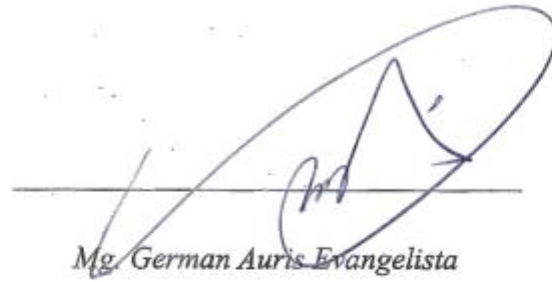
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 30 de Noviembre de 2021



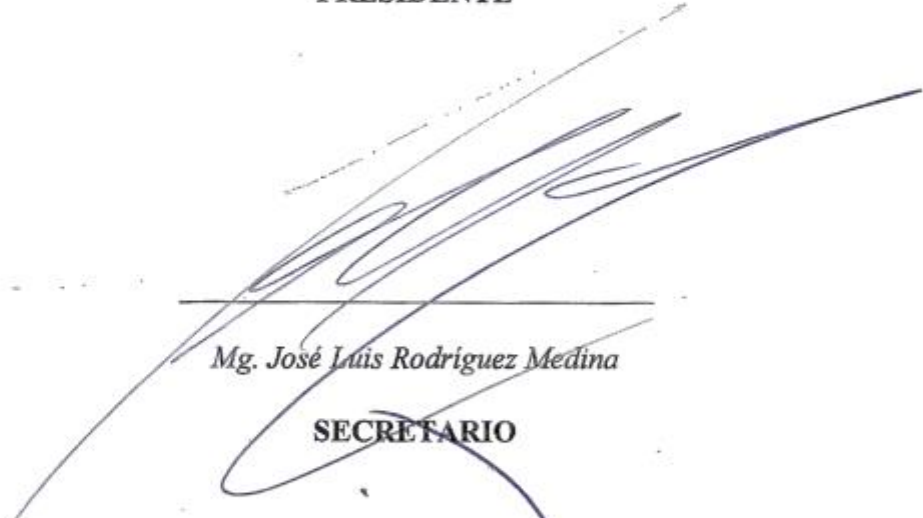
  
Firma y nombre completo del Asesor

**JURADO EVALUADOR**



*Mg. German Auris Evangelista*

**PRESIDENTE**



*Mg. José Luis Rodríguez Medina*

**SECRETARIO**



*Dr. Roberto Guevara Aranda*

**VOCAL**





ANEXO 6-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (X) / DOCTOR ( )

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"LOS NIVELES DE INSERCIÓN PROFESIONAL Y LA VINCULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DEBIDA ACTIVACIÓN, PREVISIBILIDAD, TEMPORALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL SUPLENDO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA DE BACHUR, 2018-2019" presentada por el estudiante ( )/egresado (X) DAVID RODRIGUEZ FORTO CAJESO de la Escuela de Posgrado, Maestría (X) / Doctorado ( ) en CIENCIAS PENALES

con correo electrónico institucional davidr.fortocajes@untrm.edu.ec

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 29 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
b) La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 23 de mayo del 2022



SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:





ANEXO 6-S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (X) / DOCTOR ( )

En la ciudad de Chachapoyas, el día 28 de agosto del año 2022, siendo las 16 horas, el aspirante Daili Rodríguez Polanco, Asesorado por Dr. Héctor Miguel Huacuz Zabala, defiende en sesión pública presencial (X) / a distancia ( ) la Tesis titulada: LOS NIVELES DE LIBERTAD PROCESAL Y LA VINCULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE MERITO, MOTIVACIÓN, PREVISIONALIDAD, JURISDICCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FECHA 2012-2019 para obtener el Grado Académico de Maestro (X)/Doctor ( ) en CIENCIAS PENALES, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, conformado por:

Presidente: German Luis Evangelista
Secretario: Jose Luis Rodriguez Medina
Vocal: Segundo Roberto Guevara Ayuda

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis de Maestría ( )/Doctorado ( ), en términos de:

A probado (X) por Unanimidad ( )/Mayoría ( ) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 17:10 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro (X)/Doctor ( ).

Handwritten signatures for SECRETARIO, VOCAL, and PRESIDENTE.

OBSERVACIONES:

.....

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>AUTORIDADES DE LA UNTRM</b> .....	v
<b>VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS</b> .....	vi
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	vii
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS</b> .....	viii
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS</b> .....	ix
<b>ÍNDICE</b> .....	x
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	xi
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	xii
<b>RESUMEN</b> .....	xiii
<b>ABSTRACT</b> .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>II. MATERIAL Y METODOS</b> .....	18
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACION.....	18
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	18
2.3. MODELO DE CONTRASTACIÓN.....	19
2.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	19
2.5. VARIABLES DE ESTUDIO.....	20
2.6. MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	20
<b>III. RESULTADOS</b> .....	22
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	29
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	44
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	46
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	47
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	49

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Determinación de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en la fundamentación de las resoluciones de libertad procesal.....	22
<b>Tabla N° 02:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de la debida motivación.....	23
<b>Tabla N° 03:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de provisionalidad.....	24
<b>Tabla N° 04:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio temporalidad.....	25
<b>Tabla N° 05:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de razonabilidad.....	26

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> Determinación de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en la fundamentación de las resoluciones de libertad procesa.....	22
<b>Figura N° 02:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de la debida motivación.....	23
<b>Figura N° 03:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de provisionalidad.....	24
<b>Figura N° 04:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio temporalidad.....	25
<b>Figura N° 05:</b> Fundamento jurídico y fáctico del principio de razonabilidad...	26

## RESUMEN

La presente investigación - tesis titulada “Los autos de libertad procesal y la vulneración de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, 2018-2019” es un tema de gran importancia, ya que, mediante una medida cautelar de carácter personal en el proceso penal se limita el derecho a la libertad personal. Se tiene como problema: ¿De qué manera, los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas vulneran los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019?, como objetivo general: demostrar de qué manera los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas vulneran los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019. El tipo de investigación básica, descriptiva – explicativa, con una muestra de 20 resoluciones que restringen la libertad personal y la opinión de 20 profesiones (Jueces, fiscales y abogados penalistas), los instrumentos utilizados fueron la ficha documental y el cuestionario; realizada la investigación, se ha llegado a demostrar que los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas vulneran significativamente los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad.

***Palabras clave:*** Autos de libertad procesal, principios de motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad.

## ABSTRACT

The present investigation - thesis entitled "The procedural freedom orders and the violation of the principles of due motivation, provisionality, temporality and reasonableness in the Bagua Preparatory Investigation Court, 2018-2019" is a subject of great importance, since, by means of a precautionary measure of a personal nature in the criminal process, the right to personal liberty is limited. The problem is: In what way do the procedural freedom orders that impose restrictive measures violate the principles of due motivation, provisionality, temporality and reasonableness in the Bagua Preparatory Investigation Court, period 2018-2019? As a general objective: demonstrate how the procedural freedom orders that impose restrictive measures violate the principles of due motivation, provisionality, temporality and reasonableness in the Bagua Preparatory Investigation Court, period 2018-2019. The type of basic, descriptive - explanatory research, with a sample of 20 resolutions that restrict personal freedom and the opinion of 20 professions (Judges, prosecutors and criminal lawyers), the instruments used were the documentary file and the questionnaire; Once the investigation has been carried out, it has been shown that the orders of procedural freedom that impose restrictive measures significantly violate the principles of due motivation, provisionality, temporality and reasonableness.

**Keywords:** Orders of procedural freedom, principles of motivation, provisionality, temporality and reasonableness.



## I. INTRODUCCIÓN

La libertad personal es indispensable para el desenvolvimiento de todo ser humano dentro la sociedad, por lo que derecho a la libertad solo puede restringirse durante un proceso penal teniendo como fin asegurar el normal desarrollo del mismo, siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos legales. Y estas restricciones se materializan mediante la imposición de medidas de coerción procesal consideradas de mayor gravedad (prisión preventiva) y de menor gravedad, en el caso de estas medidas restrictivas aún consideradas de menor gravedad al momento de imponerse deben estar debidamente motivadas.

Así que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), en el “*Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*”, al referirse a las medidas que limitan derechos fundamentales, ha precisado que: “No es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad está consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la medida sean compatibles con la Convención, ii) sean las idóneas, iii) sean indispensables para conseguir el fin deseado y iv) sean proporcionales. Cualquier restricción a la libertad debe estar debidamente motivada, la misma que al momento de ser evaluada debe cumplir con las condiciones antes indicadas, caso contrario la medida sería arbitraria y estará violando el artículo 7.3 de la Convención. (Fundamento 93)”.

Como se puede advertir, la Corte establece ciertos requisitos que deben observarse para imponer una medida que restrinja o limite derechos; no obstante, ha precisado que deben ser debidamente motivadas, de lo contrario violará el artículo 7.3 de la Convención; es decir, para que el juez de garantías (referente a nuestro postulado) imponga una medida de coerción procesal personal en sus diferentes formas debe analizar los presupuestos que ameritan su imposición, pues no basta que estén establecidas por ley, como es el caso de los autos de libertad procesal en vigencia del artículo 273 de nuestro Código Procesal Penal, en los cuales el juez al término del plazo de prisión preventiva de oficio dispone la libertad del imputado y establece comparecencia con restricciones sin analizar ninguno de los presupuestos que propician su imposición; es por ello que en buena cuenta la Corte refiere que, (...)

“las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión” (Fundamento 107).

En consecuencia, ante la exigencia que existe sobre la motivación que debe contener las resoluciones judiciales, especialmente cuando se va restringir derechos fundamentales como es el derecho a la libertad personal; es bajo ésta óptica, que se desarrolla el presente trabajo de investigación y está dividido en los siguientes capítulos: siendo que en el primero encontramos a la introducción; el segundo presenta material y métodos (tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, variables de estudio, métodos y técnicas); el tercero contiene los resultados de la investigación, donde se presentan las tablas estadísticas y gráficos, así como los resultados respecto a las opiniones de los profesionales que se tuvo como muestra; en el cuarto contiene la discusión, donde se expone los resultados en relación al marco teórico manejado por el investigador; el quinto contiene las conclusiones; el sexto las recomendaciones; el séptimo contiene las referencias bibliográficas y el octavo contiene los anexos.

Respecto a los antecedentes, debemos señalar que, a nivel nacional e internacional, no se ha encontrado registros de investigaciones que tengan vinculación directa con nuestro tema objetivo de investigación; es por ello, que a nivel internacional, solo citaremos a Cepeda (2015), en su trabajo de grado titulado “Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela”, al desarrollar las características de las medidas de coerción personal, como la provisionalidad y temporalidad, precisa que, “el carácter provisional y temporal que atribuye este principio a las medidas de coerción personales responden al mismo tiempo a una característica que no escapa a toda medida cautelar como es el de la instrumentalidad, ya que estas medidas son decretadas no para hacer y ser en sí misma una sentencia definitiva sino simplemente tienden a librar el proceso de cualquier tipo de obstáculo que entorpezca el fin del proceso, por lo que, a su vez, están limitadas a su vigencia solo temporal, más no de permanencia indefinida”. (p. 49)

A nivel nacional tenemos a Villavicencio (2018), en su tesis de postgrado titulada “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Callao, periodo 2017”, sostiene: “La comparecencia es una medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante la cual se le impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente”. (p.21). Asimismo tenemos a Orbe (2019), en su tesis de postgrado titulada “Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017”. Entre otros, al desarrollar sobre la comparecencia con restricciones, sostiene:

“(…) las medidas de comparecencia restringida son medios provisionales que se imponen con la finalidad de garantizar que se cumplan los fines previstos en los procesos penales, el tiempo de duración de cada medida del riesgo procesal que representa y para su realización se puede emplear la fuerza pública directamente como por ejemplo en caso de la detención” (p 12).

A nivel local no se ha encontrado ninguna tesis de investigación, artículo científico académico por parte de la comunidad jurídica, respecto a nuestro tema de investigación.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Diseño de investigación

Éste trabajo de investigación es no experimental, transversal, tipo descriptivo-explicativo.

- **Diseño no experimental:** Nos permitió recolectar información sin manipular las variables, pues al ser una investigación en tiempo pasado los resultados no pudieron ser modificados intencionalmente (autos de libertad procesal); por lo que fueron descritos y explicados tal como ocurrieron en la realidad material, lo cual nos permitió establecer propuestas de solución al problema planteado, cuya aplicación es para situaciones futuras.
- **Diseño transversal:** Para la presente investigación los datos se encontraron en los autos de libertad procesal que impusieron medidas restrictivas, correspondiente a los años 2018-2019, a partir de los cuales se buscó la opinión de profesionales sobre los autos analizados, luego al analizar en su conjunto el resultado de las variables de estudio permitió exponer los juicios de valor y establecer las soluciones del problema.
- **Diseño descriptivo – explicativo:** Nos permitió describir las variables tal y como ocurrieron ya que de acuerdo a la naturaleza y/o tipo investigación básica – descriptiva éste tuvo por finalidad ampliar el conocimiento ya existente; es por ello que, a partir de los resultados obtenidos en los autos de libertad procesal, las opiniones de profesionales y la verificación normativa nos permitió arribar a conclusiones coherentes que respaldaron nuestra hipótesis de investigación.

Por lo tanto, en el presente proyecto de tesis se utilizó diseño de una sola casilla, por tratarse de investigación descriptiva, en cual, nos permitió analizar y evaluar el objeto tal y como se presente en la realidad.

**A<sub>1</sub>**

### 2.2. Tipo de Investigación

De acuerdo al fin que persigue la presente investigación: Básica.

De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva – explicativa.

### 2.3. Modelo de Contrastación

Diseño: Se utilizará diseño descriptivo simple o de una sola casilla (grupo individual).

### 2.4. Población y muestra

#### 2.4.1. Población

La población está dividida en dos segmentos:

Población de expedientes: Autos de libertad procesal en la que se han impuesto medidas restrictivas (comparecencia con restricciones) en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019; los cuales de acuerdo a las indagaciones preliminares se estima una cantidad aproximada de 30 expedientes.

Población de profesionales: Opinión de los Jueces de Investigación preparatoria, fiscales penales y abogados penalistas de la ciudad de Bagua, a los cuales se aplicó un cuestionario de preguntas respecto a la observancia de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en los autos de libertad procesal que impongan medidas restrictivas, en la cantidad de 20 profesionales de derecho.

#### 2.4.2. Muestra

Muestra de expedientes: Estuvo constituida por 20 autos de libertad procesal en la que se han impuesto medidas restrictivas, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times Q}{D^2 \times (N - 1) + Z^2 \times P \times Q}$$

En donde:

N = tamaño de la población = 30 expedientes

Z = nivel de confianza 95% = 1.96

P = probabilidad de éxito o proporción esperada 99%

Q = probabilidad de fracaso = 0.05

D = margen de error de la muestra = 10 %

Reemplazando:

$$n = \frac{30 * 1.96^2 * 0.99 * 0.05}{1^2 * (30 - 1) + 1.96^2 * 0.99 * 0.05} = 20 \text{ expedientes}$$

Muestra de profesionales: Se calculó a conveniencia del investigador, toda vez que al ser la población un número reducido no ameritó aplicar fórmula de cálculo, pues se buscó que los resultados tengan un rango de 95 a 99% de confiabilidad, por lo que se aplicó el criterio inclusivo: 2 Jueces de Investigación Preparatoria, 8 Fiscales Penales Adjuntos Provinciales y 10 Abogados penalistas.

#### **2.4.3. Muestro.**

Se aplicó muestreo no probabilístico por conveniencia (de acuerdo a la posibilidad de acceso), simple de una sola casilla; asimismo, no se tomó algún criterio para el estudio de la muestra de expedientes, pues todos tuvieron la posibilidad de ser elegidos; mientras que respecto a la muestra de profesionales se escogió considerando un criterio inclusivo.

### **2.5. Variables de estudio**

**2.5.1. Variable independiente:** Debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonamiento.

**2.5.2. Variable dependiente:** Autos de libertad procesal

**2.6. Métodos.** En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

**2.6.1. Observación indirecta.** Por la naturaleza de la investigación, el personal investigador se limitó a recopilar el conocimiento o datos del objeto de investigación tal como se encuentran en las fuentes documentales, ya que los autos de libertad procesal se redactaron en tiempo pasado, es decir los datos e información ya se encuentran establecidos el cual no podemos participar y presenciar su redacción o intervenir en su modificación.



- 2.6.2. Análisis documental.** Se analizó la información que se recabó de las fuentes documentales como: Investigaciones, artículos, sentencias nacionales e internacionales, autos, precedentes, jurisprudencia, entre otros, los cuales se realizó en cinco etapas: Selección, resumen, análisis específico o general, críticas y aportaciones.
- 2.6.3. Entrevista personal.-** Se realizó a través de un balotario de preguntas que tuvieron por finalidad recabar información sobre los autos de libertad procesal (expedientes) que impongan medidas restrictivas y la observancia de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua; cuya finalidad fue enriquecer los resultados y análisis de la muestra de expedientes, proponer alternativas viables para el sistema de administración de justicia, así como establecer recomendaciones aplicables en futuras investigaciones.
- 2.6.4. Método estadístico.** Método que fue usado para la selección de la muestra de investigación (formula estadística aleatoria simple), así como para la tabulación de datos de la entrevista personal aplicada a profesionales a través de un balotario de preguntas, graficación de resultados y análisis.

### III. RESULTADOS

Obtenida la información de la muestra de nuestra investigación se ha obtenido los siguientes resultados:

#### A. MUESTRA DE EXPEDIENTES.

**Tabla 1**

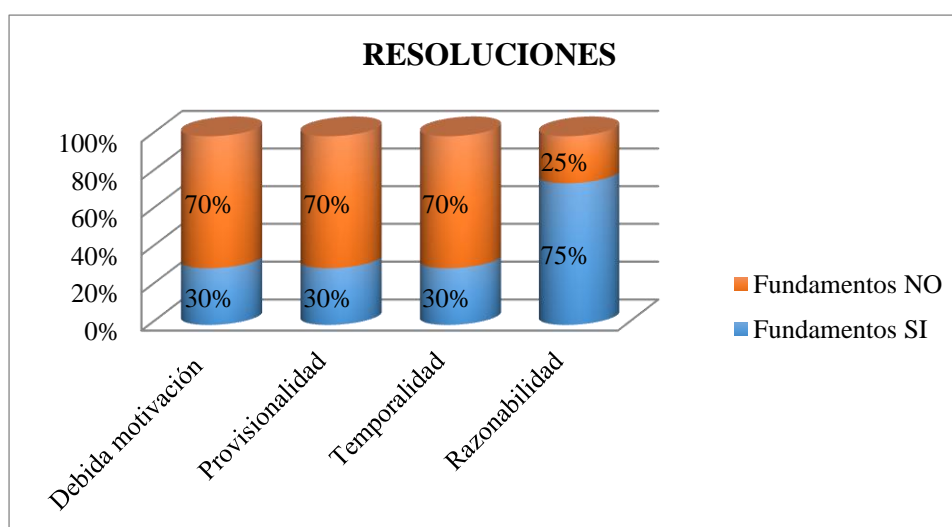
*Determinación de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en la fundamentación de las resoluciones de libertad procesal.*

Fundamentos	Resoluciones		Total	%
	SI	NO		
<b>Debida motivación</b>	6	14	20	100%
<b>Provisionalidad</b>	6	14	20	100%
<b>Temporalidad</b>	6	14	20	100%
<b>Razonabilidad</b>	15	5	20	100%

*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Figura 1**

*Determinación de los fundamentos facticos y jurídicos sobre principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en la fundamentación de las resoluciones de libertad procesal.*



*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Interpretación:** De acuerdo a la tabla 1 y figura 1 de las 20 resoluciones de libertad procesal se establece que principio de la debida motivación solo está presente en un 30% (6 resoluciones judiciales); el principio de provisionalidad sólo se encuentra en un 30% (6 autos que imponen medidas restrictivas); el principio de temporalidad solo en un 30% (6 autos que imponen medidas restrictivas); y el principio de razonabilidad ésta en un 75% (15 autos que imponen medidas restrictivas).

**Tabla 2**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de la debida motivación.*

<b>Debida motivación</b>	Resoluciones Judiciales	%
Si	6	30%
No	14	70%
<b>Total</b>	20	100%

*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Figura 2**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de la debida motivación.*



*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Interpretación:** En la tabla 2 y figura 2 se indica que solo el 30% de los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas cumplen con el principio de la debida motivación y en el 70% hay ausencia de este principio.

**Tabla 3**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de provisionalidad.*

<b>Provisionalidad</b>	<b>Resoluciones Judiciales</b>	<b>%</b>
Si	6	30%
No	14	70%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Figura 3**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de provisionalidad.*



*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Interpretación:** En la tabla 3 y figura 3 se indica que solo el 30% de los autos de libertad procesal cumplen con el principio de provisionalidad y el 70% no cumple con éste principio.

**Tabla 4**

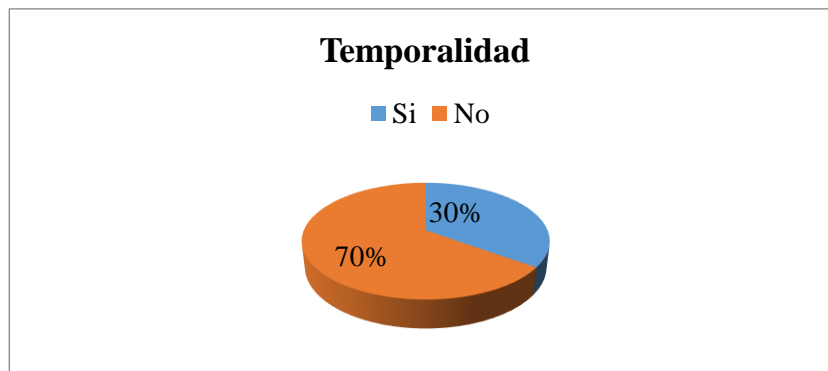
*Fundamento jurídico y fáctico del principio temporalidad.*

<b>Temporalidad</b>	<b>Resoluciones Judiciales</b>	<b>%</b>
Si	6	30%
No	14	70%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Figura 4**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de temporalidad.*



*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Interpretación:** En la tabla 4 y figura 4 se indica que solo el 30% de los autos de libertad procesal cumplen con el principio de temporalidad y el 70% no cumple con éste principio.

**Tabla 5**

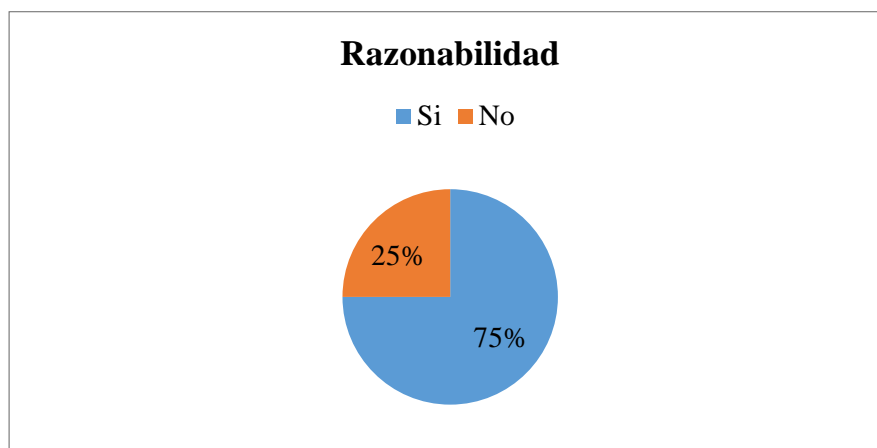
*Fundamento jurídico y fáctico del principio de razonabilidad.*

<b>Razonabilidad</b>	<b>Resoluciones Judiciales</b>	<b>%</b>
Si	15	75%
No	5	25%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Figura 5**

*Fundamento jurídico y fáctico del principio de razonabilidad*



*Nota:* Fuente: Elaboración propia en base a los autos libertad procesal que imponen medidas restrictivas.

**Interpretación:** En la tabla 5 y figura 5 se indica que el 75% de los autos de libertad procesal cumplen con el principio de razonabilidad y el 25% no cumple con éste principio.

## **B. MUESTRA DE PROFESIONALES – DERECHO**

### **Principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad.**

1. *¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de la debida motivación?*

Respecto a ésta pregunta lo que principalmente se ha obtenido es que: la opinión de los dos jueces de Investigación Preparatoria han opinado que sí se realiza una debida motivación fundamentando la parte jurídica y fáctica de manera detallada, con que se justifica la imposición de una medida restrictiva



menos gravosa que la prisión preventiva. Por otro lado se tiene la opinión de los fiscales penales y los abogados penales que han dado similar opinión que no en todas las resoluciones que imponen medidas restrictivas menos gravosas que la prisión preventiva se realiza un análisis jurídico detallado de los hechos, que no se fundamenta de manera adecuada- con fundamentos sólidos que justifiquen la decisión impuesta por el magistrado; existiendo una incoherencia en la exposición y fundamentación de la resolución, incluso presentando errores que al parecer se utiliza un formato para todos los casos. Además los abogados consideran que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas.

2. *¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de provisionalidad?*

Respecto a la fundamentación del principio de provisionalidad, de las respuestas de los Jueces de Investigación Preparatoria sostienen que si se fundamenta el principio de provisionalidad en las resoluciones que se imponen medidas restrictivas de menor gravedad que la prisión preventiva y que éstas están sujetas a la subsistencia de circunstancias fácticas que constituyen sus presupuestos para su variación. Por otro lado los fiscales penales y los abogados sostienen que no existe fundamentación respecto al principio de provisionalidad en las resoluciones que imponen medidas restrictivas. Además los abogados consideran que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas.

3. *¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de temporalidad?*

Respecto a la fundamentación del principio de temporalidad, de las respuestas de los Jueces de Investigación Preparatoria sostienen que si se fundamenta el principio de temporalidad en las resoluciones que se imponen medidas restrictivas de menor gravedad que la prisión preventiva y que éstas estas no pueden ser indeterminadas, sino que están sujetas a la observancia del plazo razonable. Por otro lado los fiscales penales y los abogados sostienen que no

existe fundamentación respecto al principio de provisionalidad en las resoluciones que imponen medidas restrictivas. Además los abogados consideran que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas.

4. *¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de razonabilidad?*

Respecto a la fundamentación del principio de razonabilidad, de las respuestas de los Jueces de Investigación Preparatoria sostienen que si se fundamenta el principio de razonabilidad en las resoluciones que se imponen medidas restrictivas de menor gravedad que la prisión preventiva, ya que, ante la existencia de una debida motivación permite realiza un juicio en el que se pueda analizar la razonabilidad de la decisión. Por otro lado los fiscales penales y los abogados sostienen que no existe fundamentación respecto al principio de provisionalidad en las resoluciones que imponen medidas restrictivas. Además los abogados consideran que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas.

#### **IV. DISCUSIÓN.**

Éste capítulo de la discusión se desarrolla teniendo como guía los objetivos propuestos en nuestro proyecto de investigación.

Todo ser humano cuenta con el derecho fundamental a la libertad, el cual lo permite ser autónomo en el desarrollo de sus capacidades humanas para realizarse como persona, y transitar libremente. Derecho que es reconocido por los Tratados Internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículo 3° y 9°; la Declaración Americana en los artículo 1° y 25°; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU en los artículos 9° y 11°; en la Convención Americana en el artículo 7° y en el Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 13°. Asimismo, nuestra Constitución Política prescribe en el artículo 2° inciso 24° que: “toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal”.

Respecto al derecho a la libertad, el máximo intérprete de la constitución ha establecido que: “(...) que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales (Cfr. Exp. N° 1091-2002-HC/TC). Es así que en ciertas situaciones de conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional. En tales casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación” (EXP. N° 05975-2008-PHC/TC STC 12/05/10).

Además el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que: “el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto. Ello quiere decir que es susceptible de ser limitado en su ejercicio. No obstante, es claro que las eventuales restricciones que se puedan imponer no están libradas a la entera discrecionalidad de la autoridad que pretende limitar su ejercicio. En ese sentido, la legitimidad de tales restricciones radica en que ellas deben ser dispuestas con criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad, a través de una resolución judicial motivada”. (EXP N° 0265-2011-PHC/TC STC 11/04/11).

En ese sentido el derecho a la libertad como derecho constitucional solo puede ser restringido, durante el desarrollo y conclusión de un proceso penal, y esto se da en aplicación de las medidas restrictivas de coerción personal establecidas en nuestro

Código Procesal Penal. Estas medidas restrictivas para Ortiz (2013), “se adoptan contra los investigados, limitando su derecho a la libertad personal, la finalidad es asegurar el resultado del proceso penal, de esta manera se evitará la obstaculización de la averiguación de la verdad, el peligro de reiteración delictiva y el cumplimiento de la ejecución de las posibles condenas. La limitación a un derecho sólo será constitucional cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario”. (p.1)

Podemos decir, que las medidas cautelares de coerción procesal son aquellas limitativas de la libertad de forma parcial o total de una persona, como consecuencia de un hecho delictivo, las medidas de coerción procesal se aplican con el fin de asegurar el resultado de un proceso penal, las mismas que deben ser temporales y de su aplicación debe ser de manera excepcional.

Según Priori (2007), “considera a las medidas de coerción personal (medida cautelar) como el medio para garantizar la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso, donde un órgano jurisdiccional que conoce un proceso y quiere garantizar éste, luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por ley, dicta una resolución a pedido de parte otorgando una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia”. (p. 244)

De acuerdo a nuestro Código Procesal Penal las medidas cautelares de coerción pueden ser personal o real; sin embargo, para efectos de la presente investigación sólo se ha estudiado las medidas de coerción personal menos lesivas que una prisión preventiva estas son: comparecencia simple; comparecencia con restricciones; detención domiciliaria e impedimento de salida del país, las medidas restrictivas de carácter personal se dicta mediante una resolución judicial en el desarrollo de un proceso penal, limitándose el derecho fundamental del investigado, que es el derecho a la libertad personal, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y llegar a una sentencia.

Estas medidas restrictivas de carácter personal son aplicadas considerando las menos gravosas frente a una medida de prisión preventiva siendo las siguientes:

La comparecencia, entendida “como aquella situación jurídica donde el imputado tiene plena libertad ambulatoria, pero con ciertas reglas y obligaciones que lo determina el órgano jurisdiccional, con éstas reglas y obligaciones el imputado tiene una mínima

restricción en su libertad personal; esta procede cuando no existe suficiencia probatoria, o la pena a imponerse es menor a lo requerido por Ley y no se acredita peligro procesal”. (Sánchez, 2009, p.1). La comparecencia se divide en simple y restrictiva.

La comparecencia simple, se encuentra establecido en el artículo 291 del Código Procesal Penal; ésta medida es la más benevolente entre las dos medidas, ya que, solo implica la asistencia del imputado de forma obligatoria cada vez que el juez lo solicite. Según prescrito en el Código Procesal Penal, en el artículo 291, se considerará la comparecencia simple cuando las restricciones previstas en el artículo 288 sean prescindidas por el juez, cuando el hecho punible denunciado este penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen.

La comparecencia restrictiva, se encuentra establecido en el artículo 287, el mismo prescribe que, “se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse (...)”. Para Neyra (2010), la comparecencia con restricciones es “Como punto medio entre la prisión preventiva y la comparecencia, que a diferencia del mandato de detención no importa una grave afectación a la libertad, en grado de una privación de libertad forzosa, pero tampoco es una libertad o libertad con sujeción al proceso ,como la comparecencia simple ,pues a pesar que se afronta el proceso penal en libertad cuando lo requiera el juzgado va a tener que comparecer ante él ,pues el imputado está sujeto al proceso en base a restricciones más fuertes”. (pp. 534, 535). Asimismo, según Neyra (2010), sostiene que “La comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por eso respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad esta es mínima, no como la comparecencia simple, pero tampoco como la prisión preventiva”. (p. 535)

Como se puede advertir de lo prescrito en nuestro Código Procesal Penal y desde el punto de vista de la doctrina, la comparecencia es una medida que se encuentra dentro de las menos gravosas frente a la prisión preventiva, medida más gravosa que la comparecencia simple, ya que, si bien el imputado puede llevar el proceso en libertad, este está sujeto a las graves restricciones que debe cumplir de manera obligatoria.

De los autores citados se resume que la comparecencia con restricciones como una medida opcional a la prisión preventiva se da en respeto al principio de proporcionalidad. Siendo así concordamos con ésta posición en cuanto menciona a la comparecencia restrictiva como una medida que si bien limita la libertad personal lo hace en menor intensidad en comparación como lo hace la prisión preventiva; es así que a la comparecencia restrictiva se considera como una medida alternativa que permite asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

La detención domiciliaria, es una medida cautelar personal se encuentra regulado en el artículo 290 del Código Procesal Penal, que su cumplimiento, “no se realiza dentro de un centro penitenciario, sino en el domicilio del encausado, lo que no excluye que pueda cumplirse en otro domicilio señalado por el juez, con la vigilancia que considere necesaria. La detención domiciliaria es una forma de restringir la libertad del imputado y puede ser bajo custodia, que se entiende como sinónimo de vigilancia, o sin custodia, cuando solo se trata de una limitación restringida a la libertad personal”.

De acuerdo con Peña (2014) sostiene que la detención domiciliaria “Debe entenderse entonces, a la detención domiciliaria como una medida de coerción personal subsidiaria de la prisión preventiva, que se aplica sobre imputados que por sus particulares condiciones psicofísicas son internados preventivamente en sus respectivos domicilios. Por consiguiente, el peligro de fuga y obstaculización probatoria pueden evitarse de forma razonable”. (p. 94)

Según la posición del autor citado en el párrafo precedente, la medida de detención domiciliaria exige que el imputado sea detenido dentro de su contorno domiciliario; esta medida también se puede dar bajo custodia o no, todo va depender del criterio del Juez y si lo considera conveniente. Asimismo, de la posición de los autores citados podemos afirmar que la detención domiciliaria es una medida de apoyo a la prisión preventiva, aquellas personas que se encuentran con condiciones psicofísicas pueden calificar para esta medida de coerción personal; considerada también una medida menos gravosa y aplicada como alternativa a la prisión preventiva.

El impedimento de salida, para Miranda (2014), precisa que “Esta medida coercitiva no afecta la libertad personal en sentido estricto, sino la libertad de tránsito. Se adoptará en tanto resulte indispensable para los fines del proceso y siempre que no sea necesaria una

limitación más intensa de la libertad personal, teniendo como principio regulador al de proporcionalidad”. (p. 144). Para solicitar un impedimento de salida el artículo 295 del Código Procesal Penal establece que debe realizarse de manera fundamentada por el fiscal, con la debida formalización del caso, cabe indicar que esta medida no solo se aplicará a los imputados, sino también a testigos que son considerados importantes para el esclarecimiento del proceso.

Esta medida es considerada de menor gravedad que la prisión preventiva; sin embargo, la diferencia está en que restringe la libertad de tránsito. Y la prisión preventiva restringe la libertad personal.

Entonces, en esa línea de ideas concluimos que las medidas restrictivas del derecho fundamental a la libertad personal, son medidas coercitivas de menor gravedad frente a la prisión preventiva; pero no todas estas medidas de menor gravedad cumplen con el mismo fin. Es así que la comparecencia restrictiva y la detención domiciliaria, tienen el objetivo de mantener segura la presencia del investigado en el desarrollo del proceso penal, teniendo como finalidad asegurar la celebración del juicio oral hasta obtener una sentencia, sin la necesidad de llegar a restringir la libertad ingresándolo al imputado en un establecimiento penitenciario que muchas veces trae consecuencias irreversibles. Pero, el hecho de que, éstas medidas restrictivas sean de menor gravedad que la prisión preventiva, no le resta importancia que los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas cumplan con los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad.

Cuando hablamos de una debida motivación, el término motivación tiene dos acepciones, la primera considera que la palabra motivación es una expresión lingüística y racionalista de la motivación; bajo este contexto podemos decir que las resoluciones judiciales se reduce a la exteriorización de iter mental mediante el cual el juzgador llega a formular su decisión. La segunda entiende a la motivación como justificación, en donde una decisión motivada es dando cuenta con razones que la Justifiquen. En consecuencia, cuando se habla de motivación en las resoluciones judiciales se entiende la existencia de una justificación jurídicamente aceptable en una decisión judicial; es así que una debida motivación, no es más que argumentar las premisas del razonamiento judicial que se plasma en las resoluciones judiciales, es por ello que, la esencia de una debida motivación se encuentra en que la decisión judicial es conforme a

derecho y adoptada con sujeción a la ley; de ésta manera la motivación como derecho constitucional garantiza que los juzgadores se sometan al principio de legalidad, permitiendo a los justiciables conocer las razones y fundamentos de las decisiones, dejando abierta la posibilidad de interponer los recursos que la ley señala y así garantizar el derecho de defensa.

Además de lo indicado líneas arriba sobre la motivación, también existe requisitos para una debida motivación, entre ellos tenemos: **i)** motivación expresa, regulada en el artículo 139.5 de nuestra constitución, es obligación del juzgador señalar en las resoluciones judiciales parte considerativa los fundamentos jurídicos que ha empleado, y llevado a resolver el caso concreto de una forma determinada y porque no de otra. **ii)** motivación clara. Según Villegas (2016), sostiene que, “el pensamiento del Juzgador debe ser comprensible y examinable, las ideas expuestas en sus resoluciones judiciales no deben dejar lugar a dudas. Una motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto que se viene dilucidando en el órgano jurisdiccional. La exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, ya que, es indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar, pues de otra forma el derecho a la defensa se vería afectado de manera irrazonable”. (p. 270). **iii)** respecto a las máximas de la experiencia, para Villegas (2016) “las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores. El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan. También se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador” (p. 270). En ese sentido, entiéndase que las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las vivencias personales, transmitidas y el sentido común; son considerados elementos que todo juzgador debe tener en cuenta al momento de plasmar las premisas que lo llevarán a una determinada conclusión contrario sensu estaríamos frente a un grave vicio de la motivación **iv)** las resoluciones judiciales deben respetar los principios lógicos, que son el principio de no contradicción que prohíbe la afirmación y negación al mismo tiempo, ya sea de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Asimismo en las resoluciones judiciales se debe respetar el principio de tercio excluido, el cual señala que cuando nos encontramos entre dos cosas que se contradicen no debe haber un término medio.



El principio de provisionalidad, este principio dentro de las medidas restrictivas personales se entiende que, éstas solamente mantienen sus efectos hasta la etapa que se emite sentencia de fondo. Las medidas cautelares no son estables en el tiempo, su duración está condicionada al término del proceso penal de fondo, que es para el cual sirve; en consecuencia, se entiende que todas las medidas cautelares de carácter personal son provisionales que se agotan en el momento que se emite la decisión final de fondo; es decir, toda medida restrictiva de carácter personal no tiene efectos definitivos o estables (Oré, citado por Villegas, p. 2016). En ese sentido la provisionalidad entendida como una cualidad consustancial a las medidas restrictivas de coerción personal durante su aplicación y ejecución.

Para la doctrina la provisionalidad de las medidas restrictivas de coerción personal en los procesos penales, son definidas como “obediencia a la regla rebus sic stantibus”; con esta regla se entiende que el mantenimiento de las medidas coercitivas de carácter personal su contenido y alcance están sujetas a la subsistencia de las circunstancias fácticas que constituyen su presupuesto, y que los motivan y legitiman. En ese sentido, las medidas coercitivas de carácter personal en los procesos penales se deben mantener en la medida que permanezca inalterada la situación que constituye la base respecto de la cual se adoptó. Si en el desarrollo del proceso se advierte que los presupuestos por los cuales se adoptó dicha medida cautelar de carácter personal ha sido desvirtuada, es obligatorio se disponga el término de la medida coercitiva de carácter personal impuesta; su cese se debe dar independientemente que se reemplace o no, con otra medida cautelar de carácter personal donde los presupuestos sean menos exigibles.

La temporalidad, éste principio puede ser entendido desde dos acepciones: la primera considerada como un mandato dirigido a los Jueces, lo cual consiste que la medida no debe sustanciarse durante un tiempo indeterminado, sino que debe estar sujeto a la observancia del plazo razonable como derecho; la segunda como aquella cualidad en donde todas las medidas coercitivas de carácter personal tienen una duración máxima establecida por la ley. Según Pujadas (2007), “sostiene que ésta segunda acepción hace referencia a la técnica legislativa empleada en la actualidad, según la cual se tiende a establecer ciertos topes, principalmente, respecto de las medidas de coerción con el fin cautelar personal y, dentro de dicho catálogo, las vinculadas con la privación de libertad” (p. 2020). Asimismo para Cáceres (2014), “la temporalidad ofrece una

garantía de seguridad jurídica al informar al investigado que la limitación a su derecho fundamental tiene un inicio y un término temporal predeterminado por la ley, ello evita dilaciones indebidas” (p. 119).

Por lo que, cuando se limite el derecho fundamental a libertad, ésta limitación debe ser de manera temporal (establecida por la ley) siendo una condición necesaria de su legitimidad. La temporalidad de una medida cautelar de carácter personal tiene que guardar una estrecha relación con los fines del proceso penal que se quiere asegurar, asimismo la duración del mismo y la posible sanción a imponerse mediante una sentencia condenatoria. El carácter temporal de una medida coercitiva de carácter personal en un proceso penal en la mayoría de los casos el ordenamiento jurídico exige su levantamiento, de ésta una vez transcurrido determinado plazo de tiempo, que en muchos casos ocurre con anterioridad a la conclusión del proceso principal; en consecuencia, se puede decir que la temporalidad es otra de las causas de extinción de las medidas restrictivas de coerción personal.

Respecto a la provisionalidad y la temporalidad de las medidas restrictivas de coerción personal en los procesos penales, se advierte que, no son semejantes, con la *provisionalidad* la medida de restrictiva de coerción personal su vigencia se suspende cuando ocurre un evento determinado; y la *temporalidad* supone que la medida no es indeterminada, ésta puede revocarse independientemente de que sobrevenga un hecho concreto como sucede en la provisionalidad. Conforme a lo señalado se puede establecer maneras de terminación una medida restrictiva de coerción personal: **i)** con la temporalidad, una vez que haya transcurrido el plazo fijado por ley como duración máxima de determinada medida cautelar para la presente investigación medida cautelar de carácter personal; **ii)** la provisionalidad está determinada o condicionada a la concurrencia de un evento determinado, entendiéndose, un tiempo distinto al puro transcurso de un tiempo fijado en la ley.

En las medidas coercitivas de carácter personal del proceso penal, se debe tener en cuenta que para valorar la razonabilidad de la medida acogida y su adaptación a los fines que constitucionalmente la legitiman, es indispensable que las resoluciones judiciales que limitan la libertad personal expresen no solamente el fin que se persigue con éstas, sino también se debe expresar la relación entre la medida coercitiva de

carácter personal a imponer y el fin perseguido. En las resoluciones judiciales se debe expresar hasta qué punto la medida cautelar adoptada es útil para los fines que se persiguen en cada caso concreto. Para que una medida cautelar en un proceso penal se reputa razonable, es necesario primero evaluar y exteriorizar el razonamiento de esa evaluación, esto se debe realizar con el teste de proporcionalidad, independientemente que la medida adoptada sea una de menor gravedad que la prisión preventiva.

Los resultados obtenidos al analizar los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se obtuvieron que de los 20 autos de libertad procesal (resoluciones) solo en un 30% cumplan con el principio de la debida motivación, en un 70% hay ausencia de motivación (ver tabla 2 y figura 2). Resultados que difieren con lo ordenado en el Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe: *“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”*. Si bien las medidas cautelares menos gravosas de carácter personal en los procesos penales se impone como consecuencia del vencimiento del plazo de la prisión preventiva conforme al artículo 273 de la norma procesal, al ser una medida de coerción procesal se encuentra inmerso dentro de las exigencias establecidas en el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal; es por ello que el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 1313-2005-HC/TC (Caso Segundo Nicolás Trujillo López) ha señalado que *“uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente. En efecto, la motivación de las resoluciones cumple múltiples finalidades: 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; 2) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; 3) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad; y. 4) garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos”*.

Asimismo de los resultados se advierte que no se ha observado con lo establecido por el máximo intérprete de nuestra constitución, sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales corresponde a que “los magistrados, al resolver cada caso concreto, deben plasmar las razones o justificaciones, así como los criterios que lo conducen a adoptar una determinada decisión. Esas razones (...) deben derivar no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos que se han acreditado durante el desarrollo del proceso”. (Sentencia del Exp. N° 0728-2008-PHC/TC); bajo esta posición del Tribunal Constitucional, podemos afirmar que la motivación de las resoluciones judiciales está conformada por las razones de hecho y de derecho, las mismas que sirven al magistrado para fundar su decisión en cada caso concreto sometido a su conocimiento; esto es la fundamentación tanto fáctica como jurídica de su decisión judicial adoptada.

Además, el Tribunal Constitucional lo ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 728-2008-PHC/TC –caso Giuliana Llamuja Hilares– en el que preciso que “resulta importante realizar una justificación especial al momento de emitir las decisiones jurisdiccionales, dado que vulneran derechos fundamentales como la libertad, por lo que debe ser más específica. Ello, a efecto de poder realizar una evaluación acerca de si el juez penal ha procedido en merito a la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida” (sentencias emitidas en los expedientes 1091-2002-HC/TC y 1133-2014-PHC/TC).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que, en los casos que conlleven a la restricción del derecho fundamental a la libertad, la motivación debe ser superior. Postura que además se encuentra sustentada en lo prescrito por el artículo 139 numeral 5) de nuestra Constitución Política y el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, mismos que establecen que toda resolución judicial que afecte derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal deben estar debidamente motivadas y fundamentadas

En la misma línea, la Corte Suprema de la República ha señalado que “(...) *si bien las resoluciones judiciales que restringen derechos fundamentales deben estar especialmente motivadas, de una interpretación sistemática de los artículos 271 y 278 del Código Procesal Penal, a la luz del bloque de constitucionalidad, mencionado anteriormente, este Supremo Tribunal entiende que la referida alusión a una resolución*

*‘debidamente motivada’ implica la descripción del proceso mental que llevó a la decisión, la existencia de la motivación externa e interna, y la claridad de la exposición’.* (Casación 70-2010, Lambayeque – Sala Penal Permanente, 26 de abril de 2011)

Del análisis sobre el principio de provisionalidad se tiene de la tabla 3 y figura 3 que solo el 30% de los autos de libertad procesal cumplen con el principio de provisionalidad y el 70% no cumple con éste principio, Asimismo, se tiene respecto al principio de temporalidad de la tabla 4 y figura 4 que solo el 30% de los autos de libertad procesal cumplen con el principio de temporalidad y el 70% no cumple con éste principio; debido a que en el 70% de los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas hay ausencia de motivación, por ende, no se ha señalado el plazo razonable de las medidas impuestas, que en muchos de los casos las investigaciones demoran en demasía, sin una justificación razonada.

Asimismo, de los resultados obtenidos respecto a la razonabilidad solo el 25% si se ha tenido en cuenta éste principio y en 75% no se ha fundamentado el principio de razonabilidad (ver tabla 5 y figura 5), siendo indispensable en las resoluciones judiciales que limitan el derechos a libertad personal, que exprese no solamente el fin que se persigue con éstas, sino además se debe expresar la relación entre la medida coercitiva de carácter personal a imponer y el fin perseguido. En las resoluciones se debe sustentar hasta qué punto la medida cautelar adoptada es útil para los fines que se persiguen en cada caso concreto. Para que una medida cautelar en un proceso penal se repute razonable, es necesario primero evaluar y exteriorizar el razonamiento de esa evaluación, esto se debe realizar con el teste de proporcionalidad, independientemente que la medida adoptada se a una de menor gravedad que la prisión preventiva.

Del análisis de los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas *se ha determinado que no cumplen con los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, 2018-2019*, limitándose de manera literal la aplicación del artículo 273 sin hacer mayor indagación de los presupuestos materiales para la aplicación de las medidas de menor gravedad que la prisión preventiva, no obstante, considera que la medida a imponerse es necesaria. Tratándose de una medida de coerción personal que restringe o limita derechos propia de las medidas de coerción procesal personal, la inobservancia de tales

principios conduce a la arbitrariedad, por ende a la nulidad, como lo mencionado la Corte en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Asimismo, con los resultados ya descritos líneas arriba, *queda determinado que los autos de libertad procesal que imponen las medidas restrictivas no cumplen con los estándares internacionales sobre los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad*, difiriendo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la motivación, que es la justificación razonada que permite llegar a una decisión imparcial. El deber de motivar de las resoluciones judiciales es una garantía que está estrechamente vinculada a la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos ante las decisiones judiciales, de esta manera se otorga credibilidad a las decisiones judiciales que adopten los órganos jurisdiccionales, donde pueden estar afectando derechos humanos, por lo que es indispensable una debida fundamentación, contrario sensu las decisiones serían arbitrarias. En consecuencia, la argumentación de una decisión debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para para llegar a la decisión adoptada, de ésta manera se evitará cualquier indicio de arbitrariedad. Además, se debe mostrar que los alegatos de las partes han sido tomados en cuenta y todas las pruebas han sido analizadas. Por todo lo indicado el deber de motivación es una garantía para salvaguardar el derecho a un debido proceso.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que: “(...) *La motivación de la decisión judicial es condición de posibilidad para garantizar el derecho de defensa. En efecto, la argumentación ofrecida por el juez debe mostrar claramente que han sido debidamente tomados en cuenta los argumentos por las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado rigurosamente, más aun en ámbitos en los que se comprometen derechos tan importantes como la libertad del procesado*”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chaparro Alvares y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Sentencia del 21 de noviembre del 2007, párrafo. 118)

Como se advertirse tanto nuestra normativa interna como la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige la motivación de las resoluciones judiciales de las medidas que restringen al derecho a libertad en los procesos penales; sin embargo, de los del análisis de las resoluciones que se tuvo como muestra en la presente investigación no se cumple en su totalidad con los establecido por la normativa y la jurisprudencia;

situación que se refleja también en la opinión obtenida por los profesionales siendo la siguiente: respecto a la pregunta sobre la debida motivación principalmente se ha obtenido que: los dos Magistrados de Investigación Preparatoria han opinado que sí se realiza una debida motivación fundamentando la parte jurídica y fáctica de manera detallada, con que se justifica la imposición de una medida restrictiva menos gravosa que la prisión preventiva. Por otro lado se tiene la opinión de los fiscales penales y los abogados penales que han dado similar opinión que no en todas las resoluciones que imponen medidas restrictivas menos gravosas que la prisión preventiva se realiza un análisis jurídico detallado de los hechos, no se fundamenta de manera adecuada- con fundamentos sólidos que justifiquen la decisión impuesta por el Magistrado; existiendo una incoherencia en la exposición y fundamentación de la resolución, incluso presentando errores que al parecer se utiliza un formato para todos los casos. Además los abogados consideran que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas. Similar es el resultado en cuanto a los principios de provisionalidad, temporalidad que consideran por parte de los abogados y fiscales que hay una debida fundamentación respecto a estos principios, considerando por parte de los abogados que al ser una medida menos gravosa que la prisión preventiva lo resta importancia.

Respecto a la fundamentación del principio de razonabilidad, de las respuestas de los magistrados de Investigación Preparatoria sostienen que si se fundamenta el principio de temporalidad en las resoluciones que se imponen medidas restrictivas menos gravosas que la prisión preventiva, ya que, ante la existencia de una debida motivación permite realizar un juicio que permita analizar la razonabilidad de la decisión. Por otro lado los fiscales penales y los abogados sostienen que no existe fundamentación respecto al principio de provisionalidad en las resoluciones que imponen medidas restrictivas. Además los abogados consideran que al ser una medida de menor gravedad que la prisión preventiva, los magistrados al parecer lo restan importancia, emiten estas resoluciones sin justificar las razones y finalidad de las medidas impuestas. Respecto al principio de razonabilidad, esta debe estar ligada a la proporcionalidad de la medida, y desarrollarse conforme al artículo 203° del Código Procesal Penal que precisa “que las medidas que disponga la autoridad (...) deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad, y en la medida que existan suficientes elementos de convicción. La

resolución que dicte el Juez de Investigación Preparatoria debe ser motivada al igual que el Requerimiento del Ministerio Público. Así también, el referido artículo en su inciso 2) expresamente establece que **“los Requerimientos del Ministerio Público serán motivados y debidamente sustentados”**. Normativa legal que guarda coherencia con el artículo 253° del Código Procesal Penal, en su inciso 2) *“que la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto del Principio de Proporcionalidad”*.

Es así que, podemos concluir que una verdadera motivación de una resolución judicial en especial las que restringen derechos fundamentales como es la libertad personal, no solo debe estar fundada en derecho, sino debe ser razonada y motivada explicando el enlace de las normas citadas en cada caso concreto que se está resolviendo; no basta con transcribir la norma jurídica, sino que se debe explicar el por qué y realizar una interpretación las normas jurídicas aplicables a cada caso concreto. La motivación va más allá que fundamentar, es la aplicación de la fundamentación consistente en realizar un razonamiento lógico. Situación no que se advierte del análisis de las resoluciones analizadas, ni de las opiniones recibidas por parte de los fiscales y abogados; respecto a la opinión de los jueces se debe tomar con la reserva del caso teniendo en cuenta que ellos son los responsables de realizar una debida motivación de las decisiones judiciales.

Es importante dejar claro que en la presente investigación no cuestionamos en absoluto la aplicación de las medidas de menor gravedad frente a una prisión preventiva, *sino el auto que establece su imposición sin respetar los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad, vulnerando éstos principios; y consecuencia, deviene en nulidad por falta de motivación o una motivación aparente.*

Finalmente, culminado con el desarrollo de éste punto de discusión y con los resultados obtenidos queda corroborada nuestra hipótesis planteada que los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas si vulneran los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación de Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019; toda vez que, al ser considerado una medida de menor gravedad que la prisión preventiva, el juzgador tiende a restarle importancia, reduciendo su análisis al orden normativo del artículo 273 del Código Procesal Penal, sin justificar las razones y finalidad de la medida. Sin tener en cuenta que la debida motivación de las resoluciones judiciales tiene un doble



fundamento: **i)** permite realizar un control sobre las actividades de los órganos jurisdiccionales; y, **ii)** permite convencer a las partes del proceso y los ciudadanos a ceca de su corrección y justicia, mostrando una correcta aplicación del derecho sin arbitrariedades. En la motivación de las resoluciones judiciales la exigencia constitucional de motivación debe darse desde la perspectiva del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y, desde el respecto al derecho fundamental a la libertad personal; así como lo ha establecido la normatividad, la jurisprudencia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La motivación de las resoluciones judiciales es un deber que los órganos jurisdiccionales deben cumplir; en el caso de que los órganos jurisdiccionales no cumplan con el deber de motivación están infringiendo el derecho fundamental a la libertad personal; en consecuencia, una debida motivación constituye una necesidad obligatoria cuando haya una limitación de derechos, en especial el derecho a la libertad personal; la motivación de la resoluciones judiciales esta condiciona a la validez del test de proporcionalidad, la única manera de verificar la existencia de ésta, es mediante una adecuada motivación de los sub principios del test de proporcionalidad que son, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la limitación del derecho a la libertad que se haya impuesto.

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente trabajo de investigación son:

1. Conforme al primer objetivo específico, se concluye de la investigación realizada se ha llegado a determinar que no todos los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas cumplen con los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019; lo cual se confirma con los resultados obtenidos de la investigación, siendo que, de las 20 resoluciones analizadas solo el 30% cumple con el principio de motivación, el 30 % con el principio de provisionalidad, el 30% con el principio de temporalidad y el 75% de razonabilidad
2. Conforme al segundo objetivo específico, se ha llegado a determinar que los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas no cumplen al 100 % con los estándares internacionales sobre los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019; esto es que, de la investigación se ha confirmado que no se ha cumplido con las exigencias internacionales sobre la motivación de las resoluciones judiciales, mediante las cuales se impongan medidas restrictivas al derecho a libertad en los procesos penales; conforme se ha advertido del análisis de las resoluciones judiciales y de la opinión de los profesionales.
3. Conforme al tercer objetivo específico se tiene que, del análisis de los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se concluye que en la gran mayoría de resoluciones se ha vulnerado los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad; por no estar debidamente razonadas y motivadas, explicando el enlace de las normas citadas con el caso concreto que se ésta resolviendo, explicando por qué y realizando una interpretación las normas jurídicas aplicables al caso concreto; en consecuencia, devienen en nulidad.
4. Ante lo determinado en las conclusiones precedentes como conclusión general se ha llegado a demostrar que los autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas vulneran significativamente los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en el Juzgado de Investigación

Preparatoria de Bagua, periodo 2018-2019; toda vez que, al ser considerado una medida de menor gravedad que la prisión preventiva, el juzgador tiende a restarle importancia, reduciendo su análisis al orden normativo del artículo 273 del Código Procesal Penal, sin justificar las razones y finalidad de la medida, sin observar que, una adecuada motivación de una resolución judicial en especial las que restringen derechos fundamentales como es la libertad personal aunque sea de menor gravedad, no solo debe estar fundada en derecho, sino debe ser razonada y motivada explicando el enlace de las normas citadas en cada caso concreto que se ésta resolviendo; no basta con transcribir la norma jurídica, sino que se debe explicar el por qué y realizar una interpretación de las normas jurídicas aplicables a cada caso concreto.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Que las facultades de derecho en las universidades deben realizar talleres con sus estudiantes sobre la una adecuada estructura respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, el desarrollo de una motivación externa e interna, realizar un análisis adecuado tanto de los hechos como de las normas jurídicas; esto es, teniendo en cuenta que los operadores jurídicos se forman dentro de las universidades; de ésta manera se garantizará la constitucionalidad del contenido de las resoluciones judiciales que limitan la libertad a un justiciable
- 2.** Se recomienda que el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, realice capacitaciones de manera permanente a los operadores de Derecho, con talleres jurídicos en temas argumentación jurídica y una debida motivación.
- 3.** Por otra parte se recomienda a los magistrados motivar las resoluciones judiciales de las medidas de menor gravedad que la presión preventiva y no restarle importancia, reduciendo su análisis al orden normativo del artículo 273 del Código Procesal Penal, sin justificar las razones y finalidad de la medida; por lo que, deben cumplir los principios de motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad, además de los estándares internaciones.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Código Procesal Penal (2017) Lima: Juristas Editores.

Constitución Política del Perú (2019). Lima: Juristas Editores.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Caso Chaparro y Lapo Ñíguez Vs. Ecuador*. Costa Rica.

Casación 70-2010, Lambayeque – Sala Penal Permanente, 26 de abril de 2011

Miranda, E. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Idemsa.

Priori, G. (2007). *La tutela cautelar. Su configuración como derecho fundamental*. ARA Editores, Lima.

Orbe, D. (2019). *Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* (Tesis de Postgrado). Tarapoto – Perú: Universidad Cesar Vallejo – Escuela de Postgrado.

Ortiz, M. (2013). La prisión preventiva. [Mensaje de un blog]. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/laprision-preventiva/>.

Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. Perú: Gaceta Jurídica.

Sánchez, J. (8 de junio de 2009). Las medidas de coerción diferentes a la detención en el NCPP. [Mensaje de un blog]. <http://jesussanchezsantos.blogspot.com/2009/06/las-medidas-decoercion-diferentes-la.html>.

Sentencia recaída en el Expediente N° 1091-2002-HC/TC.

Sentencia recaída en el Expediente N° 05975-2008-PHC/TC STC 12/05/10.

Sentencia recaída en el Expediente N° 0265-2011-PHC/TC STC 11/04/11.

Sentencia recaída en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC –caso Giuliana Llamuja Hilares.

Sentencias recaídas en los Expedientes N° 1091-2002-HC/TC y 1133-2014-PHC/TC.

Villavicencio, J. (2018), *Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito*

*judicial de callao, periodo 2017.* (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega).

Villegas, E. (2016). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Gaceta Jurídica.

# **ANEXOS**



## ANEXO A

### INSTRUMENTO N° 01: Ficha documental

#### UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

#### ESCUELA DE POS GRADO TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS PENALES

##### A. Muestra de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas.

<i>1. Determinación de los principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad en la fundamentación de las resoluciones de libertad procesal.</i>		
<b>Fundamentos</b>	<b>Resoluciones</b>	
Debida motivación	Sí	No
Provisionalidad	Sí	No
Temporalidad	Sí	No
Razonabilidad	Sí	No
<i>2. Niveles de los puntajes obtenidos del fundamento jurídico y fáctico del principio de la debida motivación.</i>		
<b>Fundamentos</b>	<b>Resoluciones</b>	
Debida motivación	Sí	No
Provisionalidad	Sí	No
Temporalidad	Sí	No
Razonabilidad	Sí	No
<i>3. Niveles de los puntajes obtenidos del fundamento jurídico y fáctico del principio de provisionalidad.</i>		
<b>Fundamentos</b>	<b>Resoluciones</b>	
Debida motivación	Sí	No
Provisionalidad	Sí	No
Temporalidad	Sí	No
Razonabilidad	Sí	No
<i>4. Niveles de los puntajes obtenidos del fundamento jurídico y fáctico del principio de temporalidad.</i>		
<b>Fundamentos</b>	<b>Resoluciones</b>	
Debida motivación	Sí	No
Provisionalidad	Sí	No
Temporalidad	Sí	No
Razonabilidad	Sí	No
<i>5. Niveles de los puntajes obtenidos del fundamento jurídico y fáctico</i>		



<i>del principio de razonabilidad</i>		
<b>Fundamentos</b>	<b>Resoluciones</b>	
Debida motivación	Sí	No
Provisionalidad	Sí	No
Temporalidad	Sí	No
Razonabilidad	Sí	No



**ANEXO B**

**INSTRUMENTO N° 02: aplicación de cuestionario**

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS**

**ESCUELA DE POS GRADO  
TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS PENALES**

**B. Muestra de profesionales (jueces, fiscales y abogados penalistas)**

Señor Magistrado, fiscal y abogado, solicito a Usted muy respetuosamente proceda dar su opinión a las preguntas, cuyas respuestas son con fines académicos, agradeceré contestar con veracidad las siguientes preguntas:

**Principios de debida motivación, provisionalidad, temporalidad y razonabilidad.**

5. ¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de la debida motivación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de provisionalidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

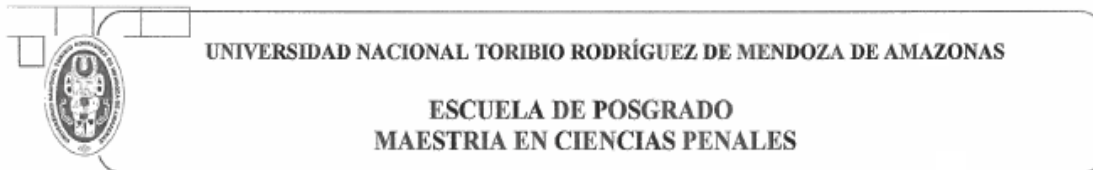
7. ¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de temporalidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera Usted que las autos de libertad procesal que imponen medidas restrictivas se fundamenta respetando el principio de razonabilidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## ANEXO C



Chachapoyas, 11 de diciembre de 2020

Señora:  
Mg. Lucila Rojas Guadalupe  
Chachapoyas

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**


En mi condición de egresada de la escuela de posgrado, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional con el grado de magister, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

  
Dailí Rodríguez Portocarrero  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas  
Egresada de la EPG - UNTRM

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas.
- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas)
- La matriz de consistencia del proyecto de tesis.

  
11-12-2020













## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por la presente, Mg. Lucila Rojas Guadalupe hace constar que, la señorita Dailí Rodríguez Portocarrero Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y egresada De la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 11 de diciembre de 2020, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación

- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas, formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas) y la matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que ahora, en honor a la verdad no tengo ningún inconveniente en expedirle la presente, a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinente.

Chachapoyas 18 de diciembre de 2020

 FIRMA	
DNI	18135727
TELF. No.	968 463 817



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

Chachapoyas, 11 de diciembre de 2020

Señora:  
Mg. Trinidad Gilma Caja Vilcarromero  
Chachapoyas

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**

En mi condición de egresada de la escuela de posgrado, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional con el grado de magister, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Dailí Rodríguez Portocarrero  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas  
Egresada de la EPG - UNTRM

11-12-20  
Mg. Trinidad Gilma Caja Vilcarromero  
DNI. 40641126

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas.
- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas)
- La matriz de consistencia del proyecto de tesis.

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN: EXAMEN DE CONTENIDO Y MENSURACIÓN DEL INSTRUMENTO FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.**

Nombres y apellidos del experto: Trinidad Gilma Caja Vilcarromero  
 Cargo que desempeña: Especialista Judicial  
 Institución en la que trabaja el experto: Poder Judicial del Perú- Corte Superior de Justicia de Amazonas  
 Autores del instrumento: Bach. Dailli Rodríguez Portocarrero

**I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE										BUENA				EXELENTE						
		DEFICIENTE					ACEPTABLE					DEFICIENTE				EXELENTE						
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.	05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
OBJETIVIDAD	Los items del instrumento permitirán medir a las variables <b>debida motivación, provisionabilidad, temporalidad, razonabilidad y autos de libertad procesal</b> dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriturales, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				96	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					96
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables <b>debida motivación, provisionabilidad, temporalidad, razonabilidad y autos de libertad procesal</b> , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					100
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					96
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las variables <b>debida motivación, provisionabilidad, temporalidad, razonabilidad y autos de libertad procesal</b> .																					95
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los items del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, predecir y transformar la realidad motivo de la investigación.																					96
COHERENCIA	Los items del instrumento expresan coherencia entre las variables <b>debida motivación, provisionabilidad, temporalidad, razonabilidad y autos de libertad procesal</b> , dimensiones e indicadores.																					100









## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por la presente, Mg. Trinidad Gilma Caja Vilcarromero hace constar que, la señorita Daili Rodríguez Portocarrero Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y egresada De la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 11 de diciembre de 2020, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación

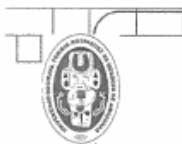
- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas, formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas) y la matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que ahora, en honor a la verdad no tengo ningún inconveniente en expedirle la presente, a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinente.

Chachapoyas 18 de diciembre de 2020

 Mg. Trinidad Gilma Caja Vilcarromero DNI 40662126	
DNI	40662126
TELF. No.	968114989



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

Chachapoyas, 11 de diciembre de 2020

Señor:  
Mg. Josué Monsalve Tocas  
Chachapoyas

**Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad**

En mi condición de egresada de la escuela de posgrado, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene un objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

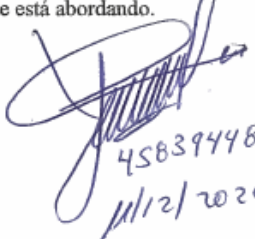
Su condición de profesional con el grado de magister, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

  
Dailí Rodríguez Portocarrero  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas  
Egresada de la EPG - UNTRM

  
45839448  
11/12/2020

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas.
- Formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas)
- La matriz de consistencia del proyecto de tesis.





METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.	96
-------------	---	----

**IL OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**LUGAR Y FECHA:** Chachapoyas, 14 de diciembre de 2020

 ..... FIRMA	DNI	45839448
	TELF. No.	947741950



propósito de la investigación.

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

**LUGAR Y FECHA:** Chachapoyas, 14 de diciembre de 2020

	
FIRMA	
DNI	45839448
TELF. No.	947741950

## CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por la presente, Mg. Josué Monsalve Tocas hace constar que, la señorita Daili Rodríguez Portocarrero Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y egresada De la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el 11 de diciembre de 2020, considerándome como experto, solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación

- i) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE LA FICHA DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE LOS AUTOS DE LIBERTAD PROCESAL EN LAS QUE SE IMPONGAN MEDIDAS COERCITIVAS.
- ii) INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN REGISTRO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES EN DERECHO PENAL (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS PENALISTAS)

Para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración del instrumento ficha documental para el análisis de los autos de libertad procesal en las que se impongan medidas coercitivas, formato de informe de opinión: examen de contenido y mensuración de del instrumento cuestionario dirigido a los profesionales en derecho penal (jueces, fiscales y abogados penalistas) y la matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello que ahora, en honor a la verdad no tengo ningún inconveniente en expedirle la presente, a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinente.

Chachapoyas 18 de diciembre de 2020

 ..... FIRMA	
DNI	45839448
TELF. No.	947741950